Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"J. J. L. c/ A. S. y Otras s/ Demanda Laboral (indemnizaciones)" Expte N°647/2012** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nº1 (Expte. N°1071/2001) por haber interpuesto a fs. 448/449 los letrados del demandado, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de fs**.** 430/436, por bajos.

I- En su memoria sostienen que el monto regulatorio es exiguo y violatorio del mínimo legal. Señalan que no se tuvo en cuenta el monto demandado. Sostienen que tendría que haber incorporado los intereses por haber sido materia expresa del litigio. Reiteran que el porcentaje regulado del 12 % es exiguo y que no respeta el mínimo impuesto por los arts. 7 y 9 de la ley de aranceles para abogados.

II- El presente es un proceso laboral, en el que la demanda ha sido rechazada con imposición de costas al actor vencido.

La demanda se interpuso por la suma de $ 16.356,73 conforme liquidación provisoria presentada por el actor, o lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse con más intereses y costas.

Se observa que los letrados del demandado contestaron demanda y ofrecieron prueba a fs. 61/63, produjeron su prueba testimonial e informativa y controlaron la ofrecida por la contraria y alegaron sobre el mérito de la prueba rendida en autos (fs. 419/421vta), desarrollando su actividad profesional durante todo el proceso.

La jueza de grado al momento de fijar la remuneración fundó la decisión en el monto total de la demanda, importancia y mérito de la labor, etapa procesal cumplida y éxito obtenido, con cita de los artículos 5, 6, 7,8, 9, 36, 38, 46, 60 y 61 de la ley XIII Nº 4.

Nuestra ley de aranceles para abogados determina que por monto del proceso se considerará la suma que resultare de la sentencia o transacción –art 18-, pauta que conforme lo establece el art. 5 inc a) está integrada por capital e intereses y demás accesorios.

La jueza enuncia en forma expresa la norma del art 5° de la Ley XIII N° 4, por ende, se concluye que los intereses están incluidos dentro de la base regulatoria tenida en cuenta por la magistrada, conclusión que se corrobora con la

expresa referencia al monto total de la demanda, es decir, capital e intereses reclamados.

Con relación al porcentaje establecido de honorarios, teniendo en cuenta las pautas establecidas en los arts. 6, 7 y 8 de la Ley XIII N° 4 modificada por Ley XIII N°15, la labor desarrollada por los letrados, etapas cumplidas, que se obtuvo el rechazo total de la demanda, trascendencia económica del asunto y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, se concluye que el 12% fijado es exiguo, por ende, corresponde su adecuación.

Atento lo expuesto, teniendo en cuenta las pautas enunciadas y normativa aplicable al caso, se resuelve regular los honorarios de los letrados recurrentes, en el 17% del monto total demandado, en forma conjunta, conforme surge de los considerandos respectivos.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los Dres. J. M. P. y E. J. M. de fs. 448/449 y, en consecuencia, modificar la regulación de la sentencia de fs. 430/436 vta.

2°) Regular los honorarios de los letrados recurrentes por su actuación en la instancia de grado, en el 17% del monto total demandado, en forma conjunta, conforme los considerandos pertinentes.

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS